



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2026-18398349-APN-GA#SSN - LA PALABRA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES S.A. - s/ EECC al 31/12/2025 - INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES

VISTO el Expediente EX-2026-18398349-APN-GA#SSN, los artículos 67 y 86 de la Ley N° 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Expediente EX-2026-15664674-APN-GE#SSN, LA PALABRA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES S.A. (CUIT 33-71825211-9) presentó sus Estados Contables correspondientes al período cerrado el 31 de diciembre de 2025.

Que la Gerencia de Evaluación informa mediante actuación IF-2026-18678089-APN-GE#SSN, de fecha 23 de febrero, que dichos estados contables presentan un déficit de Capitales Mínimos que asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 461.061.794.-); ello sin perjuicio de ulteriores observaciones que puedan surgir en virtud de la prosecución del trámite procedimental establecido en la Ley N° 20.091.

Que atento a la situación deficitaria verificada, corresponde requerir a la aseguradora en los términos del artículo 31 de la Ley N° 20.091, a fin de que formule las explicaciones pertinentes y adopte las medidas necesarias para preservar la integridad de su capital, debiendo presentar un Plan de Regularización y Saneamiento dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos contados desde la notificación de la presente.

Que en función a ello, resulta de aplicación el supuesto normado por el artículo 86, inciso a), de la Ley N° 20.091 y, en lo inmediato, cabe adoptar respecto de la entidad las medidas cautelares consagradas en el citado artículo.

Que dicha norma recepta los principios técnicos que inspiran y sirven de base para el correcto desenvolvimiento de la actividad aseguradora/reaseguradora, y en tal sentido, prevé situaciones susceptibles de poner en peligro la solvencia de la entidad, su regular funcionamiento y/o los intereses de los asegurados y asegurables, dotando a la autoridad de control de los instrumentos preventivos necesarios para conjurar el riesgo indicado y que el legislador procura evitar.

Que la situación deficitaria fue reconocida por la entidad en sus Estados Contables cerrados al 31/12/2025, por lo

que la medida propuesta no requiere mayor análisis ni sustanciación.

Que la referida medida debe ser adoptada "inaudita parte" y efectivizarse inmediatamente conforme la naturaleza preventiva que la inviste y atento lo regulado por los artículos 198 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y 86 de la Ley N° 20.091, sin que ello importe lesionar el derecho de defensa de la aseguradora.

Que la Gerencia de Evaluación se expidió en el ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que los artículos 31, 67 incisos a) y e) y 86 inciso a) de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Requerir a LA PALABRA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES S.A. (CUIT 33-71825211-9) en los términos del artículo 31 de la Ley N° 20.091, para que dé explicaciones y adopte las medidas para mantener la integridad de su capital, a cuyos efectos deberá presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los QUINCE (15) días corridos desde su notificación.

ARTÍCULO 2°.- Prohibir a LA PALABRA COMPAÑÍA DE SEGUROS PATRIMONIALES S.A. (CUIT 33-71825211-9) realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se dispone su INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, debiéndose oficiar a las instituciones que corresponda en la inteligencia de su debida toma de razón, dejándose expresa constancia de que dicha medida no alcanza a las cuentas corrientes bancarias.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la confección, suscripción y diligenciamiento de las presentaciones y oficios que sean necesarios para efectivizar las medidas dispuestas en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 4°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas ordenadas en el artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091, dentro de los CINCO (5) días hábiles de su notificación.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015 y publíquese en el Boletín Oficial.

